

**REGLAMENTO (CE) Nº 1876/2002 DE LA COMISIÓN****de 21 de octubre de 2002****relativo a la autorización provisional de un nuevo aditivo para su utilización en los alimentos para animales****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, sobre los aditivos en la alimentación animal <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1756/2002 <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 1 del artículo 9 *sexies* de la Directiva 70/524/CEE establece que pueden autorizarse provisionalmente nuevos aditivos o nuevas utilizaciones de aditivos en la alimentación animal si se cumplen las condiciones establecidas en las letras b) a e) del artículo 3 bis y si puede considerarse razonablemente, en función de los resultados disponibles, que cuando se utilizan para la alimentación animal tienen uno de los efectos mencionados en la letra a) del artículo 2. Estas autorizaciones provisionales pueden concederse por un período máximo de cuatro años en el caso de los aditivos mencionados en la parte II del anexo C de la Directiva.
- (2) La empresa ha presentado nuevos datos para ampliar la autorización de una preparación de enzima descrita en el anexo del presente Reglamento y que posee el número 24 de la lista de los anexos de la Directiva 70/524/CEE en una nueva categoría de animales. La evaluación del expediente presentado muestra que puede autorizarse provisionalmente esta extensión de la autorización.

- (3) La evaluación del expediente muestra que pueden ser necesarios determinados procedimientos para proteger a los trabajadores contra la exposición a los aditivos enumerados en el anexo. Sin embargo, esta protección debe garantizarse mediante la aplicación de la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo <sup>(3)</sup>.
- (4) El Comité científico de la alimentación animal ha presentado un dictamen favorable sobre la seguridad de la preparación de enzima en las condiciones descritas en el anexo.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se autoriza el uso como aditivo para la alimentación animal de la preparación perteneciente al grupo «enzimas» indicado en el anexo del presente Reglamento en las condiciones fijadas en el mismo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de octubre de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 270 de 14.12.1970, p. 1.  
<sup>(2)</sup> DO L 265 de 3.10.2002, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 183 de 29.6.1989, p. 1.

## ANEXO

Nº (o nº CE)	Aditivo	Fórmula química y descripción	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Final del período de autorización
					Unidades de actividad/kg de pienso completo			
<b>«Enzimas»</b>								
24	Endo-1,4-beta-xilanasas EC 3.2.1.8 Endo-1,3(4)-beta-glucanasas EC 3.2.1.6	Preparación de endo-1,4-beta-xilanasas y endo-1,3(4)-beta-glucanasas producidas por <i>Aspergillus niger</i> (CNCM I-1517) con una actividad mínima de: 28 000 QXU/g <sup>(4)</sup> 140 000 QGU/g <sup>(5)</sup>	Gallinas ponedoras	—	560 QXU 2 800 QGU	— —	1. En las instrucciones de uso del aditivo y la premezcla, indique la temperatura de conservación, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación 2. Dosis recomendada por kilogramo de pienso completo: 560 QXU 2 800 QGU 3. Indicado para su uso en piensos compuestos ricos en polisacáridos no amiláceos (principalmente arabinoxilanos y beta-glucanos), con, por ejemplo, más de un 20 % de trigo o cebada	1.10.2006

<sup>(4)</sup> Se considera 1 QXU la cantidad de enzima que libera por minuto 1 micromol de azúcares reductores (en equivalentes a la xilosa) a partir de xilano de avena con un pH de 5,1 y a 50 °C.

<sup>(5)</sup> Se considera 1 QGU la cantidad de enzima que libera por minuto 1 micromol de azúcares reductores (en equivalentes a la glucosa) a partir de beta-glucanos de cebada con un pH de 4,8 y a 50 °C.»